



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05 001 31 10 007 2019-00973-00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO TUTELA
ACCIONANTE	ANA INES DE FATIMA BETANCUR RAMIREZ, identificado con la C.C Nro. 32.496.868
ACCIONADO	NUEVA EPS
ASUNTO	ADMISION INCIDENTE DE DESACATO
AUTO INTERLOCUTORIO N°	903

Este despacho en fallo de tutela Nro. 169 proferido por este Despacho el 08 de octubre de 2019, TUTELO los derechos invocados por la señora ANA INES DE FATIMA BETANCUR RAMIREZ, identificada con la C.C Nro. 32.496.868, en contra de NUEVA EPS, ordenándole a dicha entidad:

“ORDÉNESE a NUEVA EPS, a través de su representante legal deberá dentro del término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a efectuar el pago de aquellas incapacidades laborales de la ACCIONANTE ANA INÉS DE FÁTIMA BETANCUR RAMÍREZ generadas a partir del día 540 de incapacidad, esto fue el 3 de noviembre del 2018, y hasta la fecha en que cese tal incapacidad laboral parcial... JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA. Juez (firmada)”

En requerimiento previo la entidad accionada argumentó encontrarse al día con los pagos de dichas incapacidades, sin embargo, dicha respuesta fue de conocimiento de la accionante, quien a través de su abogado aporta relación de pago de las incapacidades generadas y no pagadas, solicitando en consecuencia, se continúe con el trámite del presente incidente y se de apertura al mismo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591/91, se ordena dar trámite del desacato contra la entidad accionada, y por lo tanto se dispone oficiar al presidente de NUEVA EPS, Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces, al Gerente de la Regional Noroccidental, Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIAZ o quien haga sus veces, para que, dentro del perentorio término de tres (03) días, haga cumplir al responsable lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de los encargados de cumplir; de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se le ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de dos (2) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente **INCIDENTE DE DESACATO** del fallo de tutela proferido por este despacho el día 08 de octubre de 2019, por medio del cual se tutelaron los derechos invocados por ANA INES DE FATIMA BETANCUR RAMIREZ, identificada con la C.C Nro. 32.496.868 y en contra de NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al Presidente de la entidad accionada así como al Gerente de la Regional Noroccidental en el presente trámite incidental o quienes hagan sus veces, informándoles que disponen del término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02522863f46083fd28691d2acf5fa6e226b06ec96d8dce204b9805b1eeb3b121**

Documento generado en 07/12/2021 09:29:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>